



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Pasante de la carrera de Ingeniería en Electrónica **LUIZ DAVID LAINEZ RAMIREZ**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en Residencial Francisco Morazán, Bloque #7, Casa # 16, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-2000-14425, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Digitalizador a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral quince (15) del Acta de Pleno Administrativo número 002-2022-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

**SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES:** **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **DIGITALIZADOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Captura de información de Sistemas de Rendición de Cuentas Honduras, 2) Escaneo de Documentos, 3) Apoyo y colaboración con las áreas de Secretaría General y Auditoría, 4) Reporte inmediato de inconvenientes técnicos de redes y/o dispositivos informáticos, 5) Apoyo en la gestión y manejo de incidencias reportadas al Departamento de informática, 6) Trabajo en equipo, 7) Trabajo bajo presión.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato será por tiempo determinado a partir del cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO:** El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

**QUINTA: HORARIO:** El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

**SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO:** Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 13,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12100 y por tanto se incluirá en el mismo el pago proporcional que corresponda por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad,



en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

**SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

**OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

**NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

**DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.



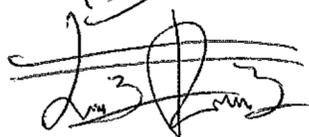
**DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

**DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

**DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA:** Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA  
COMISIONADO COORDINADOR



  
LUIZ DAVID LAINEZ RAMIREZ  
IDENTIDAD No. 0801-2000-14425



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **LUIZ DAVID LAINEZ RAMIREZ**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. EL EMPLEADO** se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

**SEGUNDA. EL EMPLEADO** se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

**TERCERA. EL EMPLEADO** se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

**CUARTA. EL EMPLEADO** se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

**QUINTA. EL EMPLEADO** está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

**SEXTA.** No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

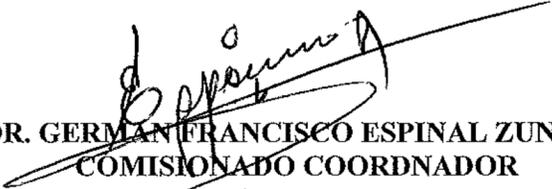
**SEPTIMA.** La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

**OCTAVA:** La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

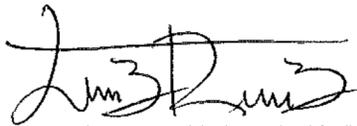
**NOVENA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DECIMA:** En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



**DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**  
COMISIONADO COORDNADOR  
(LA UNIDAD)



**LUIZ DAVID LAINEZ RAMIREZ**  
EMPLEADO



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Pasante de la carrera de Técnico Bilingüe de Call Center **MANLIO LEONEL CARCAMO FLORES**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en Colonia los Laureles, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1993-24353, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Digitalizador a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral quince (15) del Acta de Pleno Administrativo número 002-2022-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

**SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES:** **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **DIGITALIZADOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Captura de información de Sistemas de Rendición de Cuentas Honduras, 2) Escaneo de Documentos, 3) Apoyo y colaboración con las áreas de Secretaría General y Auditoría, 4) Reporte inmediato de inconvenientes técnicos de redes y/o dispositivos informáticos, 5) Apoyo en la gestión y manejo de incidencias reportadas al Departamento de informática, 6) Trabajo en equipo, 7) Trabajo bajo presión.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato será por tiempo determinado a partir del siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO:** El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

**QUINTA: HORARIO:** El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

**SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO:** Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 13,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12100 y por tanto se incluirá en el mismo el pago proporcional que corresponda por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su

Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, una cuadra sureste del Ministerio Público, casa #3402,

Tegucigalpa, Honduras/ Tel. 2231-0173 [uftf@utpoliticalimpia.hn](mailto:uftf@utpoliticalimpia.hn)



competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

**SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

**OCTAVA: ÉTICA LABORAL:** **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

**NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO:** **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

**DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA:** **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera

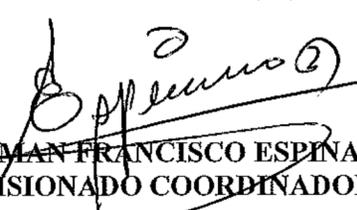


de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

**DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

**DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

**DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA:** Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL  
COMISIONADO COORDINADOR UNIC



  
MANLIO LEÓNEL CARCAMO FLORES  
IDENTIDAD No. 0801-1993-24353



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **MANLIO LEONEL CARCAMO FLORES**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. EL EMPLEADO** se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

**SEGUNDA. EL EMPLEADO** se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

**TERCERA. EL EMPLEADO** se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

**CUARTA. EL EMPLEADO** se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

**QUINTA. EL EMPLEADO** está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

**SEXTA.** No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

**SEPTIMA.** La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

**OCTAVA:** La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

**NOVENA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DECIMA:** En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



**DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**  
**COMISIONADO COORDINADOR**  
**(LA UNIDAD)**



**MANLIO LEONEL CARCAMO FLORES**  
**EMPLEADO**



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Políticas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0810-1951-00098, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y al Pasante de la carrera de Bachiller Técnico en Computación **YESSICA CAROLINA ZAMBRANO SANTOS**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en Colonia Villa Quezada, Bloque 7, Casa # 10, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1990-03530, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Digitalizador a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral quince (15) del Acta de Pleno Administrativo número 002-2022-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

**SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES:** **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **DIGITALIZADOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Captura de información de Sistemas de Rendición de Cuentas Honduras, 2) Escaneo de Documentos, 3) Apoyo y colaboración con las áreas de Secretaría General y Auditoría, 4) Reporte inmediato de inconvenientes técnicos de redes y/o dispositivos informáticos, 5) Apoyo en la gestión y manejo de incidencias reportadas al Departamento de informática, 6) Trabajo en equipo, 7) Trabajo bajo presión.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato será por tiempo determinado a partir del trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO:** El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

**QUINTA: HORARIO:** El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

**SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO:** Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 13,500.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12100 y por tanto se incluirá en el mismo el pago proporcional que corresponda por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario; es entendido y



acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

**SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

**OCTAVA: ÉTICA LABORAL:** **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

**NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO:** **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

**DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA:** **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo;

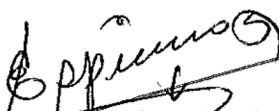


es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

**DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

**DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

**DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA:** Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL  
COMISIONADO COORDINADOR UFTI



  
YESSICA CAROLINA ZAMBRANO SANTOS  
IDENTIDAD No. 0801-1990-03530



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por el Doctor German Francisco Espinal Zuniga, de generales conocidas y en su condición de Comisionado Coordinador, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **YESSICA CAROLINA ZAMBRANO SANTOS**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligarnos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. EL EMPLEADO** se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

**SEGUNDA. EL EMPLEADO** se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

**TERCERA. EL EMPLEADO** se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

**CUARTA. EL EMPLEADO** se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

**QUINTA. EL EMPLEADO** está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

**SEXTA.** No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

**SEPTIMA.** La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

**OCTAVA:** La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

**NOVENA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DECIMA:** En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



**DR. GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZÚÑIGA**  
**COMISIONADO COORDINADOR**  
**(LA UNIDAD)**



**YESSICA CAROLINA ZAMBRANO SANTOS**  
**EMPLEADO**